

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0717

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 30 JUL 2015

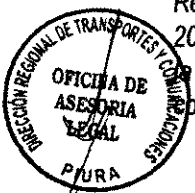
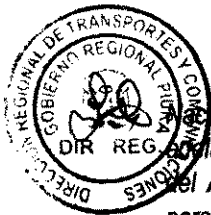
VISTOS:

Acta de Control N° 00322-2015 de fecha 11 de Abril de 2015, Informe N° 2182-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 14 de Julio de 2015, Informe N° 598-2015/GRP-440010-440015 de fecha 16 de Julio de 2015, Informe N° 893-2015/GRP-440010-440011 de fecha 17 de Julio de 2015 y demás actuados en veintidós (22) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 118.1.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al procedimiento Administrativo Sancionador mediante la imposición del Acta de Control N° 00322-2015 de fecha 11 de abril de 2015, en operativo de control realizado por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en la carretera Piura - Chulucanas y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje M2L-792, mientras cubría la ruta La Matanza - Piura, vehículo de propiedad de NEIMES ISAIAS PEÑA PINTADO y conducido por ASUNCION CORDOVA CHUQUICUSMA, debido a presuntamente "utilizar vehículos que algunas de las luces exigidas por el RNV no funcione", por tal motivo se le imputa la infracción al CODIGO S.4 a) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, infracción calificada como Leve, con consecuencia de Multa de 0.05 de la UIT y con medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción de viaje, retención del vehículo e internamiento del mismo. Se deja constancia que el vehículo transportaba fertilizantes y la luz de placa posterior no funciona, no enciende.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 120.2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley ya mencionada; la Unidad de Registro y Fiscalización procedió a notificar el Acta de Control N° 00322-2015 a través del Oficio N° 578-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 29 de mayo de 2015, el mismo que ha sido recepcionado por persona Jeinme Jaramillo con DNI N° 41685984 quien señaló ser Trabajadora de la persona notificada conforme al cargo de recepción que obra a folios siete (07) del presente Expediente Administrativo.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0717

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 30 JUL 2015

Que, de la evaluación realizada a los actuados, se tiene según Consulta Vehicular SUNARP que el vehículo de placa de rodaje **M2L-792** es propiedad del señor **NEIMES ISAIAS PEÑA PINTADO**, el cual se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Mercancías y en calidad de Habilitado, según la Constancia de la Unidad de Transporte de Carga que obra a folios nueve (09), dicho administrado antes referido, no ha formulado sus descargos dentro del plazo de ley con el propósito de ejercer su derecho de defensa en el presente procedimiento administrativo sancionador a pesar de haber sido debidamente notificado, en consecuencia, teniendo en cuenta que el inspector de transporte ha cumplido con especificar el tipo de luz que no le funcionaba a la mencionada unidad vehicular, esto es, la luz de placa posterior, la cual es obligatoria de acuerdo a lo indicado Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, y al no obrar medios probatorios que logren demostrar la ausencia de responsabilidad del transportista en la comisión de la infracción del **CODIGO S.4 a)**, debe procederse a la aplicación de la sanción de multa de 0.05 de la UIT vigente, equivalente a Ciento Noventa y Dos con Cincuenta Nuevos Soles (S/.192.50), de conformidad a lo establecido por el numeral 123.3 del artículo 123 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el cual prescribe que "Concluido el periodo probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento", teniendo en consideración además que el Acta de Control N° 00322-2015 de fecha 11 de abril de 2015 es un medio probatorio de la comisión de la infracción imputada, de conformidad a lo estipulado por el numeral 94.1 del artículo 94 del citado Decreto Supremo.

Que, por tales consideraciones, procede por lo tanto la expedición del resolutive de sanción conforme lo permite el artículo 125 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a Don **NEIMES ISAIAS PEÑA PINTADO**, con **MULTA DE 0.05** de la UIT vigente equivalente a Ciento Noventa y Dos con Cincuenta Nuevos Soles (S/. 192.50), por la infracción de **CODIGO S.4 a)** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, consistente en utilizar vehículos en los que algunas de las luces exigidas por el

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° - 0717. -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 30 JUL 2015

RNV no funcione, infracción calificada como leve; de conformidad a la parte considerativa de la presente resolución; multa que deberá ser cancelada en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de acuerdo a lo señalado por el numeral 125.3 del artículo 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGÍSTRESE la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por incumplimientos e infracciones a las normas de transporte, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 106.1 del artículo 106 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

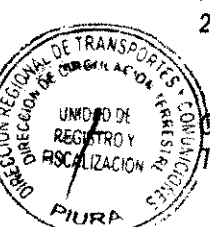
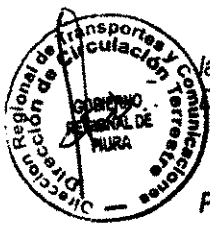
ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO a Don **NEIMES ISAIAS PEÑA PINTADO**, la posibilidad de acogerse al beneficio del pronto pago establecido en el numeral 105.2 del art. 105° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a Don **NEIMES ISAIAS PEÑA PINTADO**, en su domicilio sito en la Calle Arequipa Nro. 642 Int. 4 Edificio Plaza Fuerte (Tercer Piso – Oficina N° 4) Piura – Piura - Piura; en conformidad a lo establecido en el artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización, Unidad de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional